

PARM-004

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SGQ-08031	VSC-1305	30/11/2021	PARM-79	08/03/2022	AT

Dada en Medellin, EL 11 DE MARZO D 2022



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001305 DE 2021

(30 de Noviembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 002368 del 27 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería —ANM revocó la Resolución No. 2001798 de 29 de agosto de 2017 y se concedió la Autorización Temporal No. SGQ-08031 a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. —CORUMAR S.A.S., desde el 28 de noviembre de 2017, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 13 de noviembre de 2019; para la explotación de QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (500.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar", según se detalla en la misma. Área 56.9569 has, localizada en municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Por medio de Resolución No.2-5282 del 22 de octubre de 2018 emitida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se otorga la licencia ambiental a la A.T proyecto SGQ-08031 para la extracción de 500.000 metros cúbicos de materiales de construcción. La licencia contiene el método de explotación, equipos, descripción de actividades de arranque, cargue, transporte y beneficio, diseños mineros y costos Teniendo en cuenta contenido de 2.2. ASPECTOS AMBIENTALES de Concepto Técnico PARM-175 de 21-02- 2019, en considerando de esta resolución hay correspondencia con el polígono otorgado en la AT, se indica el volumen pudiendo variar de acuerdo a necesidades. Considera uso de material explosivo para el arranque del material, se indica un diseño a cumplir por parte del explotador y unos equipos para hacer el arranque, cargue y transporte. Establece un sitio de acopio de material residual o estéril con un volumen máximo a contener. La vigencia se establece que es la misma que concede la ANM.

Con Resolución VSC 000592 del 06 de octubre de 2020, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. SGQ-08031 por el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 y el 25 de enero de 2021.

A través de Resolución VSC 000609 del 04 de junio de 2021, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. SGQ-08031 por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2021 y el 26 de enero de 2022.

Por medio de radicado No. 20211001462012 del 4 de octubre de 2021 el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ, primer representante legal suplente de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS, CORUMAR S.A.S., presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **SGQ-08031**, indicando como justificación: “(...) Luego de finalizadas las labores de explotación dentro del área de extracción autorizada para la autorización temporal en mención en consideración a las necesidades de ejecución del contrato desde el mes de enero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del año 2021 se vienen realizando labores de conformación y retro llenado de áreas mineras a fin de cumplir las actividades de cierre de la autorización temporal y las obligaciones minero-ambientales adquiridas. (...)."

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 835 del 5 de noviembre de 2021** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031** y se concluyó:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la ATI SGQ-08031, se concluye y recomienda:

3.1. En Resolución VSC 000592 del 06 de octubre de 2020 notificada electrónicamente el día 25 de enero de 2021, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal por el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 y el 25 de enero de 2021.

3.2. Mediante resolución No.2-5282 del 22/10/2018 emitida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se otorga la licencia ambiental a la A.T proyecto SGQ-08031.

Zonas de Restricción y Exclusión. Consultado aplicativo digital Ana Minería, el área de la Autorización Temporal SGQ-08031 se superpone totalmente con Zona de restricción denominada INFORMATIVO -ZONA MACROFOCALIZADA (850) Y MICROFOCALIZADA (1064) DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019. Zona de Catastro Municipal:
Predios veredales. Fuente IGAC. Actualizado 27-12-2019.

3.3. REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal SGQ-08031 presentación en plataforma ANNA minería de las correcciones al Formato básico minero FBM anual 2 019 con radicado 12936-0 y fecha de diligenciamiento 16 de septiembre de 2020 y correcciones al Formato básico minero FBM anual 2020 con radicado 22554-0 y fecha de diligenciamiento 4 de marzo de 2021, según lo establecido en el numeral 2.5 del presente con concepto y la plataforma ANNA minería.

3.4. APROBAR a la empresa titular de la Autorización Temporal SGQ-08031 los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago correspondiente, quedando al día en el pago de esta contraprestación.

3.5. REQUERIR cumplimiento total de las actividades incluidas en el plan de cierre y abandono de la explotación evidenciadas en Informe PARM-622 de 10-09-2021 y solicitar programación de visita de fiscalización a dicha área para seguimiento de dichas actividades.

3.6. PENDIENTE dar trámite a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal SGQ-08031allegada por el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ Mediante radicado 20211001462012 de fecha 4 de octubre de 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la ATI SGQ-08031, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario se encuentra al orden del día. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031**, se evidencia que la misma se otorgó por medio de la Resolución No. 002368 del 27 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería —ANM se revocó la Resolución No. 2001798 de 29 de agosto de 2017 la Autorización Temporal No. SGQ-08031 a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. —CORUMAR S.A.S., desde el 28 de noviembre de 2017, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 13 de noviembre de 2019; para la explotación de QUINIENTOS MIL METROS CÚBICOS (500.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino a la "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión de los departamentos de Antioquia y Bolívar", según se detalla en la misma. Área 56.9569 has, localizada en municipio de Montería, Departamento de Córdoba. Posteriormente con Resolución VSC 000592 del 06 de octubre de 2020, inscrita en registro Minero Nacional el día 28 de mayo del 2021, la vigencia de la autorización temporal fue ampliado por un periodo comprendido entre el el 14 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

noviembre de 2019 y el 25 de enero de 2021 y por último la Resolución VSC 000609 del 04 de junio de 2021 la vigencia de la autorización temporal fue ampliada por un período comprendido entre el 26 de enero de 2021 y el 26 de diciembre de 2022.

No obstante, mediante radicado No. 20211001462012 del 4 de octubre de 2021 el primer representante legal suplente de la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal No. **SGQ-08031**, indicando como justificación el no necesitar más el material autorizado y teniendo en cuenta que se habían realizado las respectivas actividades de cierre.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., por lo que se declarará su terminación.

Finalmente, si bien no es necesario que el titular de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031** se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARM No. 835 del 5 de noviembre de 2021 estableció que "se indica que el titular se encuentra al día".

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.**, identificada con Nit. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SGQ-08031**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS- y a la

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

alcaldía del municipio de Montería en el departamento de Córdoba. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S., identificada con Nit. 900894996-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.079 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC No. 001305 del 30 de Noviembre 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SGQ-08031 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE, mediante oficio 20229020475241 del 03/02/2022 Y CERTIFICADO GGN-2022-EL-0164 del 11/02/2022, Quedando ejecutoriada y en firme el 28/02/2022. Toda vez que no presento recurso según certificado No.839 del 03/03/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín Ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MR PARM-ANM